



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1698-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-061-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Nellys Antonia Rueda Morales**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**; secretaria del Concejo Municipal, **María de los Ángeles Orozco**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **María José Ponce Aranda**, responsable de recursos humanos; **María Yessenia Mayorga Sánchez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ivette del Socorro West Cuesta**, gerente municipal; **Madeling Isolda Hernández Montalván**; directora de proyectos; **Mario David Carrión Galo**, director de planificación; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, director financiero; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, responsable de contabilidad; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuesto; **Fernando José Oviedo Rostrán**, ex director de planificación; todos de la entidad auditada. Asimismo, se notificó el inicio de auditoría al señor: **Álvaro Lenyn Moza Izaba**, contratista. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** La administración de la municipalidad hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas conforme el Plan de Inversión Municipal, el Presupuesto Municipal, la Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital, todos del año dos mil diecinueve, y el artículo 12, Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, y de los contratos de construcción suscrito por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** Se determinaron debilidades de **control interno** en los procesos de contratación, entre estos: i) falta de copia de constancia de la declaración patrimonial d los miembros del compite de evaluación; ii) Falta de uso del SISCAE, y iii) expedientes sin remitir a la Contraloría General de la República; y **C)** De acuerdo a los procedimientos de auditoría, la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, remitió de forma tardía el presupuesto inicial, cierre presupuestario así como sus modificaciones; y consultas del mismo, a las entidades correspondientes de conformidad a la ley de la materia, por el año dos mil diecinueve.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma inobservada en el ejercicio de funciones en materia presupuestaria municipal, específicamente a la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas incorporadas; se instruye, a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Nagarote, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable. De persistir en ello; en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto al hallazgo de control interno se deberá de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-061-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior